



ISSN 0717-2737



BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

TEMAS DE ACTUALIDAD

**RESUMENES DE ARTICULOS Y DOCUMENTOS PARA EL
DEBATE PARLAMENTARIO**

NUMERO ESPECIAL

**EL PROBLEMA DE DEMARCAACION DE CAMPO
DE HIELO SUR**



Publicaciones Seriadas.

Junio, 1997

TEMAS DE ACTUALIDAD
Número Especial
Junio, 1997

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL



BIBLIOTECA DEL
CONGRESO NACIONAL

TEMAS DE ACTUALIDAD
NUMERO ESPECIAL

DIRECTORA
Ximena Feliú Silva

JEFE UNIDAD DE EXTENSION
Y PUBLICACIONES
Mirella Poblete Sotomayor

PREPARACION DEL ESTUDIO
Germán Silva Echavarría

SECRETARIA
Mónica Becker Serveau

REPROGRAFIA
Carlos Guerra Navia

Huérfanos 1117, 2º piso
Santiago — Chile
Fono: 671 5331

Este número especial de la Serie TEMAS DE ACTUALIDAD, está dedicado al tema de Campo de Hielo Sur y presenta un estudio preparado por Germán Silva Echavarría

UNIDAD DE EXTENSION Y PUBLICACIONES

EL PROBLEMA DE DEMARCACION DE CAMPO DE HIELO SUR

INDICE

Introducción:	p. 1
I.- Antecedentes Históricos :	p. 2
II.- El desmembramiento territorial de Chile :	p. 4
III.- Demarcación del Campo de Hielo, desde Monte Fitz Roy a Cerro Daudet:	
1.- Descripción del territorio	p. 8
2.- Antecedentes históricos	p. 10
3.- Acuerdo de Aylwin-Menem para precisar límite entre el Monte Fitz Roy y Cerro Daudet	p. 14
4.- Juicios sobre expresiones "delimitación" y "demar- cación", del acuerdo Aylwin-Menem de 1991:	p. 16
5.- Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Chileno-Argentina (1941):	p. 18
6.- Dos opiniones, diferentes, respecto a la aprobación por los Parlamentos de Chile y Argentina del Acuer- do Aylwin-Menem de 1991:	p. 19
7.- Opinión del Instituto Libertad respecto a una apro- bación del Congreso Chileno, del Acuerdo de 1991:	p. 21
IV.- Mapas y Documentos relativos a los Capítulos I y II :	p. 30

STUDY ON THE ECONOMICS OF EXPORTS

CHAPTER

- 1. The Role of the State in Export Promotion
- 2. The Role of the State in Export Promotion
- 3. The Role of the State in Export Promotion
- 4. The Role of the State in Export Promotion
- 5. The Role of the State in Export Promotion
- 6. The Role of the State in Export Promotion
- 7. The Role of the State in Export Promotion
- 8. The Role of the State in Export Promotion
- 9. The Role of the State in Export Promotion
- 10. The Role of the State in Export Promotion
- 11. The Role of the State in Export Promotion
- 12. The Role of the State in Export Promotion
- 13. The Role of the State in Export Promotion
- 14. The Role of the State in Export Promotion
- 15. The Role of the State in Export Promotion
- 16. The Role of the State in Export Promotion
- 17. The Role of the State in Export Promotion
- 18. The Role of the State in Export Promotion
- 19. The Role of the State in Export Promotion
- 20. The Role of the State in Export Promotion

INTRODUCCION

El presente trabajo pretende trazar una síntesis de los sucesos que han configurado las divergencias limítrofes de Chile con la República Argentina en el pasado y, a la vez referirse principalmente a la Demarcación de Campo de Hielo Sur, problema de gran importancia en la actualidad y que, por sus repercusiones futuras, sigue inquietando profundamente a la opinión pública de nuestro país.

Hemos considerado esta publicación como un aporte que pudiera contribuir al conocimiento y análisis sobre la materia, a través de esta síntesis acompañada de gráficos. En ella se pretende reflejar en forma objetiva la visión de diversos especialistas en el tema, como asimismo la opinión recogida por la prensa nacional sobre el debate parlamentario y la de otros expertos.

La Dirección

EL PROBLEMA DE DEMARCACION DE CAMPO DE HIELO SUR

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para comprender el marco dentro del cual se desarrollan las actuales negociaciones con la República Argentina, en lo referente al nuevo trazado fronterizo que se pretende efectuar en Campo de Hielo Sur, es necesario recordar en forma muy breve, las negociaciones que se han traducido en acuerdos, diferencias profundas e invocación de medios pacíficos que caracterizan el tono de nuestras relaciones con el país trasandino:

La toma de posesión del Estrecho de Magallanes por el Gobierno Chileno, el 21 de septiembre de 1843, suscitó el tardío reclamo de la Conferencia Argentina de 1847, y que fue desestimado oficialmente por Chile.

En 1856, durante el gobierno de don Manuel Montt, Chile y Argentina celebraron el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación, el cual reconocía que la frontera de ambos países serían las que poseían en 1810 (*uti possidetis*), según la adjudicación de la Patagonia y el Estrecho, hecho a la Capitanía General de Chile por la Corona de España. (Ver Mapas y Documentos I)

La débil negociación sostenida por Chile para la defensa de estos territorios y la decisión de encargar a don José Victorino Lastarria, de obtener la adhesión argentina para combatir la ocupación española de las islas Chinchas, del Perú, a la postre significó que Lastarria no defendiera el Tratado de 1856 y, más aún, negara la legitimidad de nuestros títulos de dominio sobre la Patagonia, lo que dio ánimos a Bartolomé Mitre para establecer una colonia de galeses en el Chubut, a 160 kms. al sur de Río Negro.

En 1874, el Presidente argentino Nicolás de Avellaneda prescindió de las gestiones de arbitraje sobre la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego, declarando que "no estaba dispuesto a seguir tratando con el plenipotenciario

chileno don Máximo Lira" (1) y otorgó concesiones argentinas al sur del río Santa Cruz.

Entre 1875 y 1878, tienen lugar la firma de un Protocolo de Arbitraje (Barros Arana-Irigoyen), que definía una línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de la Cordillera de los Andes, pasando por entre los manantiales que se desprenden de uno u otro lado: el Protocolo cedía a Argentina, lo que aún no solicitaba y que más adelante pediría con insistencia. Chile rechazó este Protocolo, ... pero la semilla quedó sembrada. El otro Protocolo (Fierro/Sarratea), aprobado por Chile en el Congreso, no fue ni remitido al Congreso por el gobierno argentino.

Ante la necesidad de solucionar por medios pacíficos los litigios limítrofes y regular jurídicamente nuestras relaciones fronterizas, Chile y Argentina firmaron el Tratado de Límites de 1881 que en su artículo 1º dispone:

"El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte a Sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro; las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno por cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlas un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un Acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieran estado de acuerdo y, además, por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviese suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos".

(1) E. González Madariaga: Memorándum, de 27-01-54, "Límites con Argentina".

Por el Tratado de 1881, Chile cedió a Argentina la Patagonia atlántica, que comprendía unos 727.266 kilómetros cuadrados.

"Pues bien, el Senado Chileno aprobó el Tratado del 81 en una sesión sin mayor debate, mientras el Ministro de Relaciones de la época confesaba que personalmente era contrario al Tratado y lo apoyaba sólo por su calidad de Ministro del ramo". (2)

II.- EL DESMEMBRAMIENTO TERRITORIAL DE CHILE.

Hemos señalado que el Tratado de Límites de 1881 significó para Chile la cesión de sus territorios patagónicos a la Argentina. (Ver Mapas y Documentos II).

Al aplicarse en el terreno el Tratado de Límites de 1881 se produjeron algunas divergencias, las cuales se trataron de solucionar por medio del Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, que refuerza sus disposiciones y expresa, entre otras cosas, que "los Peritos y las sub-comisiones tendrán este principio (el *divortium aquarum*) por norma invariable de sus procedimientos". Se estableció que la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. En suma, este Protocolo fue perjudicial para los derechos territoriales de Chile, pues cedió a Argentina 779 kms. más.

La segunda pérdida territorial chilena, a favor de Argentina había ocurrido en 1892, con el desplazamiento del Cabo Espíritu Santo, en Tierra del Fuego: fueron entregados aproximadamente 630 kms.2. (Ver Mapas y Documentos III)

Durante el gobierno de don Federico Errázuriz Echaurren, en 1899 Chile entregó a la Argentina, aproximadamente 60.000 kms. de la Puna de Atacama: "Sinceramente creyó hacer un buen negocio cediendo a la Argentina la región atacameña a cambio de asegurarse la aceptación del arbitraje en el resto de

(2) E. González Madariaga: Diario de Sesiones del Senado, 4-8-6 pág. 3. (Discurso sobre: "Sistema Jurídico vigente con la República Argentina en materia de Fronteras").

la línea general de arbitraje" (3). (Ver Mapas y Documentos III-B)

En la Patagonia, por instrucciones del perito Moreno fue desviado el río Fénix, al desviar su desembocadura en el Lago Buenos Aires para hacerlo aparecer como afluente del Deseado que vaciaba sus aguas en el Atlántico. (4) Esto fue en 1898.

En 1902 el Tratado General de Arbitraje impide volver a arbitrar lo que antes hubiera sido objeto de arreglo definitivo, y designa como árbitro permanente a S.M. Británica. El Arbitraje de 1902 hizo entregar a la Argentina, entre los 41,2 grados y 51,3 grados lat. sur, 40.000 kms. 2., y en sector de Lago Lacar 1.100 kms.2. (Ver Mapas y Documentos IV y V respectivamente).

En 1904, Argentina pretende tener derecho al dominio de las islas del Canal Beagle, considerando que esta vía marítima era una frontera común, gestionando un Convenio, que, felizmente, fue repudiado por el profesor Alejandro Alvarez.

Después, por Lauda Arbitral de 1966, Chile perdió a favor de Argentina: aproximadamente 400 kms.2. de territorio. (Ver Mapas y Documentos VI), en la región de Palena. (La controversia se generó al darse cumplimiento al Laudo Arbitral del gobierno británico: debido al compromiso arbitral de 1898, al colocar los Hitos se comprobó errores geográficos en el nacimiento del Río Encuentro y en la verdadera ubicación del hito 16).

El conflicto del Beagle.

Las pretensiones argentinas de soberanía en las islas al sur del Canal Beagle se habían iniciado poco después de la firma de los Pactos de Mayo (1902), constituyendo, desde entonces, un motivo de conflicto permanente. En noviembre de 1967, el paso de la lancha patrullera chilena "Quidora" por aguas de la Bahía de Ushuaia, al sorprender a aviones argentinos en ejercicios de adiestramiento en aguas del Canal Beagle, motivó un cambio de notas de protesta entre ambos países; seguido de una exaltación

(3) Opinión de Oscar Espinoza Moraga: "El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969), Tomo II, p. 490.

(4) Clemente Onelli: "Trepando los Andes", p. 104.

patriótica expresada en la prensa tanto de Chile como de Argentina. En diciembre de ese año, el Presidente Eduardo Frei Montalva recurrió unilateralmente al Tratado General de Arbitraje de 1902, que formó parte de los "Pactos de Mayo".

Algunos juristas y Círculos Patrióticos chilenos calificaron la idea del Arbitraje como "precipitada", ya que el Tratado de Límites de 1881 y el Protocolo aclaratorio de 1893 habían establecido la más absoluta chilenidad del canal Beagle.

Los Presidentes de Chile y Argentina, Salvador Allende y Alejandro Lanusse se propusieron dirimir pacíficamente la controversia del Beagle, consiguiendo que los Ministros de Relaciones de Chile y Argentina firmaran en Londres, el 22 de julio de 1971, el Compromiso por el cual Chile y Argentina sometían al Arbitraje de S.M. Británica el Diferendo del Beagle.

El "Tratado de Solución Judicial de las Controversias de 1972", se suscribió el 5 de abril de ese año, "como consecuencia de que el 11 de marzo de 1972 el gobierno argentino manifestara su intención de denunciar el Tratado General de Arbitraje de 1902, invitando a nuestro país a celebrar un nuevo tratado que tuviera las mismas garantías. El Tratado fue mantenido vivo para los efectos de la controversia del Canal Beagle al igual que el acuerdo de arbitraje firmado en 1971".⁽⁵⁾

Más tarde, el 18 de abril de 1977, la Reina Isabel dictó el laudo arbitral, notificando a las partes el 2 de mayo de 1977: El Gobierno Chileno manifestó que cumpliría fielmente el laudo, en cambio Argentina lo consideró como "insubsanablemente nulo". Un tiempo después, 8 de enero de 1979, ambas Cancillerías acordaron solicitar la Mediación del Papa Juan Pablo II (Reunión de Montevideo). El 12 de diciembre de 1980, el Papa entregó a las delegaciones de Chile y Argentina una "Proposición de Paz", para dar solución al conflicto: Chile la aceptó integralmente, pero los reparos hechos a ella por Argentina prolongaron la controversia hasta que, finalmente, el 29 de noviembre de 1984 se firmó el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina en el Vaticano.

(5) Matías Araya Varela : "El Arbitraje como Medio de Solución Pacífica de las Controversias entre Chile y Argentina a través del Tratado de Paz y Amistad de 1984". pág. 48.

El laudo arbitral de 1977 significó para Chile la entrega de islas del Canal Beagle (aproximadamente 30 kms.2) (Ver Mapas y Documentos VII)

El caso de Laguna del Desierto.

Laguna del Desierto se encuentra en la Sección IV de la frontera chileno-argentina, aproximadamente entre los 48 grados 50' y 49 grados 20' lat. sur y los 72 grados 40' y los 73 grados 10' longitud oeste, extendiéndose entre la margen meridional del Lago O'Higgins-San Martín por el norte y el extremo noroeste del Lago Viedma por el sur; por el occidente se encuentra el CAMPO DE HIELO SUR y por oriente cordones montañosos que corresponden a estribaciones orientales de la Cordillera de los Andes.

"Esta área comprende una superficie de unos 2.000 kms.2 (55 km. en el sentido norte-sur por 35 km. en el sentido este-oeste), pero la zona controvertida sólo encierra unos 500 km.2 de ella".

(6) Este sector fronterizo se ubica entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy.

El Tratado de Límites de 1881 y el Protocolo de 1893 no pudieron ser ejecutados directamente en esta zona: durante el proceso arbitral (1898-1902) Chile alegó que el límite que interpretaba el Tratado y el Protocolo, ya señalados, era la "divisoria continental de las aguas", mientras que Argentina argumentó que dicho límite se refería al "encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes".

En la época de la demarcación de 1903, no se conocía la existencia de Laguna del Desierto, ni la verdadera ubicación de la divisoria continental de las aguas y la cartografía oficial de ambos países, publicada entre 1903 y 1947 mostraba algunas inconsistencias en la representación del límite internacional, pero a partir de esta última fecha, un levantamiento topográfico reveló detalles precisos de la región de Laguna del Desierto, consolidándose en la cartografía las pretensiones divergentes de cada país. La interpretación argentina produjo permanentes hostigamientos de parte de la Gendarmería Argentina a

(6) DIFROL : Memorándum, julio 1992, "Sector Fronterizo entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy (Laguna del Desierto)", p. 1.

pobladores chilenos establecidos desde 1920, culminando con el incidente de 1965 (acción que ocasiona la muerte del Tte. de Carabineros Hernán Merino). (VERSION ARGENTINA : Ver Mapas y Documentos VIII y IX)

El incidente motiva, en 1965, la Declaración Conjunta de ambos Gobiernos y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites, que sólo concluyen en 1990. Las trazas de Chile y Argentina fueron mayoritariamente coincidentes. El 31 de octubre de 1992, los Cancilleres de Chile y Argentina suscribieron en Santiago el Compromiso de Arbitraje, solicitando a un Tribunal Arbitral, compuesto por cinco Jueces latinoamericanos, decidir el recorrido del límite entre el hito 62 y el Monte Chaltel, o Fitz Roy. El Tribunal, constituido en Río Janeiro en diciembre de 1992, dio su fallo concediendo a Argentina la totalidad de la zona de Laguna del Desierto, con fecha 21 de octubre de 1994. Este fallo no le reconoce a Chile derecho alguno en la zona controvertida desde hace más de treinta años.

En enero de 1995, el Gobierno Chileno presentó al Tribunal Arbitral un recurso de revisión e interpretación con respecto al fallo de Laguna del Desierto, así como la suspensión de labores de demarcación en la zona. En esa oportunidad el gobierno argentino señaló que el fallo es jurídicamente impecable y no contiene defecto alguno. A la fecha, 1996, una ulterior resolución o nuevo fallo del referido Tribunal, está pendiente. El fallo significó para Chile una pérdida territorial, estimada en unos 510 km. 2. (Ver Mapas y Documentos X)

III. DEMARCACION DEL CAMPO DE HIELO (DESDE MONTE FITZ-ROY A CERRO DAUDET):

1.- Descripción del territorio.

El Campo de Hielo es un territorio que tiene 13.900 kilómetros cuadrados. "De ellos, 11.000 pertenecen a Chile y 600 a Argentina. Lo discutido son 2.300 kilómetros cuadrados. Casi cinco veces lo que perdimos en Laguna del Desierto. Va desde el Monte Fitz-Roy por el norte, en la Undécima Región, hasta el Cerro Daudet por el sur, en la Duodécima Región" (7)

(7) Maximiano Errázuriz Eguiguren (Diputado). El Mercurio 21 enero, 1995. p. 2a.

Es una región de hielos eternos, que va del Fitz-Roy (3.340 m) al Stokes (2.140 m), donde no hay aguas y, por tanto, no puede haber divisoria de ellas. "La línea lógica (poligonal) se encuentra bajo el hielo, no pudiendo aplicarse a glaciares (8) que se desplazan hacia el Pacífico y, en menor grado, hacia el Atlántico, según el Programa "Variaciones Recientes de Glaciares en el Patagónico Sur y sus Relaciones con Cambios Climáticos" que lleva adelante el departamento de Geografía de la Universidad de Chile, a partir de la base provisoria instalada por la FACH: "Hielo Azul". El estudio, a tres años plazo, está a cargo del geógrafo Andrés Rivera, tiene un costo de 50 millones de pesos. Entre los cientos de glaciares de la región el programa, iniciado oficialmente en 1995, se centrará en dos de ellos: uno ha avanzado casi 12 km. hacia el Pacífico; el otro ha retrocedido mucho menos, hacia el Atlántico.

El Geógrafo señor Rivera (9) ha informado que, actualmente se estudia el espesor del hielo para poder caracterizar la topografía y el verdadero clima en Campo de Hielo, para comprobar cuanta nieve se acumula y que procesos involucra el avance y retroceso del hielo, lo que llevará a definir una verdadera línea de delimitaciones en el sector.

"Otro de los objetivos puestos en marcha en el estudio y análisis de la nieve y del hielo, a través de fosos de más de tres metros, es conocer los grados de densidad, temperatura y otros parámetros, a fin de rectificar y corregir imágenes de radar o datos de satélites que pueden entregar datos no exactos de la región, pues enfocan su superficie y no el área a demarcar y que está bajo el hielo en movimiento".

"Este trabajo permitirá un análisis completo de las cuencas (10) para demostrar el planteamiento chileno de "divorcium glacialum", el que se debe aplicar al momento de la delimitación y no el principio argentino de "divorcium acuarium", puesto que en la zona hay hielos y no aguas". (11)

(8) Glaciar: masa de hielo que se forma donde existen nieves eternas, que escurre lentamente, por la gravedad, desde una área de acumulación.

(9) Jefe de Proyecto U. Chile, en Operación "Hielo Azul" de FACH.

(10) Cuenca: depresión o concavidad sujeta a proceso de sedimentación de un río (sinónimo de "hoya hidrográfica")

(11) "El Mercurio", 21-01-96, p. 3 c. (Reportaje al Geógrafo Andrés Rivera)

El Campo de Hielo Sur, donde se trazó la poligonal, es denominado "Zona de Acumulación", de hielo, por el explorador francés Marc Roquefere y se compara a una capa muy grande de diversos tipos de hielos de todas las densidades. Recibe las precipitaciones y los hielos se regeneran permanentemente. Es una meseta alta con mucha nieve blanca, recién caída, que esconde cerros y quebradas y culmina cerca de 2.400 metros de altura sobre el nivel del mar. Es muy angosta en el sur del hielo sur y tremendamente ancha en el norte del hielo sur. A cada lado de esta meseta, por razones mecánicas, se expande la masa glaciaria lateralmente llegando a formar los grandes valles glaciares".(12). La zona descrita, tiene una frontera de 200 kilómetros en un área de 2.374 kms cuadrados. Desde el Fitz-Roy al Stokes, los mapas actuales destacan las diez altas cumbres intermedias: "Huemul", "Torre", "Campana", "Murallón", "Bertrand", "Agasis", "Bolados", "Peineta", "Mayo" y "Cervantes", que miden de 2.380 a 3.600 metros.

2.- Antecedentes históricos.

En el Tratado de Límites de 1881, se pactó la delimitación de Chile con Argentina. En su artículo 1º expresa: que esa delimitación será: "De Norte a Sur", hasta el paralelo 52, la Cordillera de los Andes" añadiendo, además, que el límite "correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas".

Como en la zona de los Hielos Continentales no hay divisoria de aguas, son suficientes para identificar la pactada traza fronteriza.

En el Protocolo de 1893, se declara en el Artículo 1º que Chile y Argentina tendrán "a perpetuidad" todas las tierras y aguas (lagos, lagunas y partes de ríos, arroyos y vertientes) que están a uno u otro lado de las más altas cumbres. En el Artículo 2º se señala que Argentina y Chile reconocen su soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente y al occidente de los Andes, hasta las costas del Atlántico o del Pacífico, respectivamente. Con una prohibición: "Chile no puede

(12) Entrevista al explorador francés Marc Roquefere: "La Segunda", 6-01-95. p. 8-9.

pretender punto alguno hacia el Atlántico, como Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico". (13)

Por Acta de 1° de Octubre de 1898, Barros Arana y el perito Moreno concuerdan en diversos puntos y trechos de sus respectivas proposiciones de frontera, entre los cuales se encuentra el trecho comprendido entre el Monte Fitz Roy y el Monte Stokes y resuelven aceptarlos, como formando parte de la línea divisoria en la cordillera de los Andes. (14)

El acuerdo de los peritos no tenía un mapa anexo, pero ambos gobiernos elaboraron mapas de pequeña escala que contenían una representación similar de la línea de los dos peritos: ésta era una línea segmentada que unía los puntos aludidos.

La demarcación chilena iba por las más altas cumbres desde el Fitz Roy al Stokes, donde viraba al oriente en 90 grados, ya que desde el Stokes comienza la zona de los canales, que el Protocolo de 1893 reservó exclusivamente para Chile. Pero la demarcación argentina iba del Fitz Roy al sur, pasando sobre el Stokes sin mencionarlo y seguía unos 70 kilómetros hasta alcanzar el monte "Geikie", entrando así, nada menos que a la zona de los canales que dicho Protocolo (1893) negaba a Argentina, como puede apreciarse en el detalle fronterizo de un mapa oficial argentino, de 1900. (Véase: mapa de pág. 25).

La zona de los Campos de Hielo se extiende hasta el paralelo 51.30, de modo que la frontera allí era la Cordillera de los Andes, hasta el paralelo 52, según las precisiones del Tratado de 1881 y el Protocolo aclaratorio de 1893. Más al sur del paralelo 52 el Tratado contempla una solución diferente.

"Las divergencias de los Peritos llevaron a la conclusión de que en algunos tramos de la frontera era imposible encontrar una solución bilateral y en abril de 1896 los gobiernos de Chile y Argentina solicitaron al gobierno de S.M. Británica que aceptara el cargo de árbitro para decidir las cuestiones o las dudas que

(13) Raúl Bazán Dávila: "Campo de Hielo: un Dislate Peor". El Mercurio, 4 diciembre, 1994. p. 2 a.

(14) Anselmo Sule Candia (Senador): "Hielos Continentales". El Mercurio, 19 noviembre, 1993. p. 2 a.

podieran suscitarse en el caso de la demarcación de los límites entre las dos Repúblicas". (15)

En cuanto a la referida demanda del perito Moreno, del tramo Fitz Roy Monte Geikie, fue en el arbitraje el principal punto comprometido. En 1902, cuando el proceso arbitral llegaba a su fin, Moreno se dio a la razón, incluyendo en su "Memoria" a un capítulo intitulado: "La línea fronteriza desde el Fitz-Roy hasta el Stokes", la conclusión siguiente:

"Entre el cerro Chaltel o Fitzroy el Stokes ambas líneas coinciden" (pág. 906).

Argentina aceptó aquí lo que había propuesto Barros Arana en 1902. Esto se puede ver en un mapa argentino editado en 1902. (Véase: mapa de pág. 26).

El 10 de noviembre de 1902, el Tribunal Arbitral dirigió su dictámen al hijo y sucesor de la Reina Victoria, Eduardo VII. Sobre el límite Fitzroy al sur sólo dice: "Aquí el límite ha sido ya determinado". Pero el "laudo arbitral del día 20, fue más explícito. Declaró: Desde el Monte Fitzroy hasta el monte Stokes la línea fronteriza ya ha sido determinada". (16) y (17) En conclusión: el Laudo y la Argentina admitieron que en la región del Campo de Hielo sur, entre el Fitzroy y el Stokes, no hay aguas ni divisoria de ellas. Las altas cumbres son los hitos naturales que conforman el límite chileno-argentino. (Véase Mapa de pág. 27)

En 1980, la delegación argentina ante la UNESCO solicitó incluir en la lista del patrimonio del Mundo el "Parque de los Glaciales" que fue creado por Decreto Argentino N° 105.433 del 11 de mayo de 1937, y declarado parque por decreto ley argentino N° 9.504 de 28 abril, 1945, fijándosele a dicho parque su límite occidental por el constituido y por el internacional con la República de Chile. En 1980 la delegación argentina describió diferentemente el límite occidental, incluyendo parte del

(15) "Campos de Hielo Sur. ¿Una Política de Estado?" Rev. Perspectiva, Instituto Libertad, Vol. IV, N° 7, 24 mayo, 1996.

(16) y (17) Raúl Bazán Dávila: "¡No soltéis las Altas Cumbres!". El Mercurio, 6 mayo, 1995. p. 2 a.

territorio chileno, obligando a la representación chilena acreditada ante la Quinta Reunión del Patrimonio Mundial de UNESCO, celebrada en Sydney, Australia, entre el 26 y 30 de octubre de 1982, formulara reservas a la pretensión argentina: objeción que "sólo deseaba dejar constancia de la falta de delimitación y, asimismo, evitar desinteligencias futuras".

El 29 de agosto de 1990, los Presidentes Aylwin y Menem acordaron instruir a los presidentes de sus respectivas delegaciones ante la Comisión Mixta para que en un plazo de 60 días, elevaran un informe completo sobre el estado de situación de las cuestiones pendientes vinculadas con la demarcación del límite internacional.

La Comisión Mixta se reunió y, en su Acta N° 132, presentó a los Presidentes un listado de 24 puntos o sectores en los que existen cuestiones pendientes, secuencia que explica por qué el problema del límite en el Campo de Hielo Sur fue considerado en la negociación subsiguiente.

En el marco de la Comisión Mixta Chileno-Argentina, 22 puntos fueron solucionados, pudiendo mencionar en esta oportunidad, al menos 5 de ellos: Identificación de la cumbre de la corrida de Cori (Tratado de 1904), en la Segunda Región; Sector Pozo San Francisco, del Macizo Tres Cruces, al interior de Copiapó; delimitación del ventisquero del Río Plomo, cerca de Los Andes; identificación de las dos cumbres y Cerro W., en la frontera de Cochrane (Tratado de 1946); y el llamado Hito XXV, de la ribera norte del Canal Beagle (Tratado de 1984). Los otros puntos "se refieren a los cambios que han sido nominados como formando parte del límite acordado y demarcado en 1900 y que en la cartografía actual aparece fuera de la divisoria de aguas, que constituye el límite natural entre ambos países, sobre todo allí donde no han sido implantados los hitos identificatorios de la frontera". (18)

Por tanto, de los únicos problemas que quedaron pendientes, el de Laguna del Desierto (Tratado de 1902) fue llevado a un Tribunal Arbitral con el lamentable resultado ya conocido (Fallo de 21 octubre, 1994); y el de los Campos de Hielo Sur, entre el

(18) "Tribunal Arbitral dirimirá en Laguna del Desierto". La Nación, 27 julio, 1991. p. 6.

Fitz Roy y el cerro Daudet, fue tratado mediante negociaciones directas entre las dos partes, dando origen al acuerdo suscrito en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Argentina.

3.- Acuerdo Aylwin-Menem para precisar el límite entre la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet.

Este Acuerdo fue suscrito en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991 y fue sometido al Congreso Chileno, por el Presidente Aylwin el 8 de octubre de ese mismo año. (Véase Mapa pág. 28)

Volvemos a recordar que este acuerdo constituye hoy día el último de los anexos sobre demarcación fronteriza, agregados a la Declaración Presidencial de agosto de 1991, cuya solución aún sigue pendiente. (19)

En uno de sus considerandos, el Acuerdo sostiene que se quiere "facilitar exclusivamente la demarcación en esa zona": se refiere al área de Campo de Hielo Sur, ubicada entre los paralelos 48.10 y 51.30 de latitud sur. La parte conflictiva de la frontera se extiende aproximadamente entre el paralelo 47 y 51 latitud Sur. (20)

La solución para demarcar la línea de la frontera consistiría en una "línea poligonal", independiente, tanto de las más altas cumbres de la cordillera, como de la Divisoria Continental de las Aguas, sobre, entre o bajo los hielos, la que une cerros que emergen del hielo y no están sujetos a sus movimientos. Una vez dividida la línea, sería innecesaria una demarcación adicional en el terreno.

"En suma, la línea del Acuerdo Aylwin-Menem, de 2 de agosto de 1991, no se apoya sobre las más altas cumbres, sino sobre aquellas que son más apropiadas para sustentarla". (21)

(19) Los dos restantes fueron: El arbitraje para la traza limítrofe del sector Hito 62 al Monte Fitz Roy; y los 22 puntos solucionados por las Comisiones de Límites. (Párrafo 4, página 12, de este informe).

(20) "Campo de Hielo Sur. ¿Una Política de Estado? Rev. Perspectiva, Instituto Libertad, Vol. IV, N° 7, 24 mayo, 1996.

(21) Senador Anselmo Sule C. (miembro de la Comisión de RR.EE. del Senado) El Mercurio, 19 noviembre, 1993. p. 2 a.

Sobre este punto, el señor Raúl Bazán Dávila opina que el "acuerdo", al definirse solamente como una "demarcación" no afecta a la delimitación pactada en 1881 y 1893, de modo que el límite chileno argentino sigue corriendo sin interrupción desde el paralelo 22 al 52: por la línea de las más altas cumbres andinas. (22)

Respecto a la línea divisoria de aguas en la zona que va del Fitz-Roy al Daudet, el señor Bazán sostiene que ésta no existe por estar cubierta de hielos, lo que volvería a confirmar que el límite chileno-argentino corre allí por las más altas cumbre. Y si se sostuviera que ésta comienza allí a desaparecer, el límite correrá simplemente por las más altas cumbres que siguen hacia el sur, que es la dirección general que trae desde el extremo norte. (23)

En el mismo artículo, este impugnador del Acuerdo concluye señalando que éste es "arbitrario" por violar el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, por intentar sacar a la delimitación que ambos llevan de las más altas cumbres y bajarla a los hielos continentales, expandiendo el territorio hacia el Pacífico; aparte de violar, además, el Artículo 2º del Protocolo de 1893 (Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico). Sobre este último punto, se sostiene que por el Acuerdo Aylwin-Menem "Argentina queda casi encima del Pacífico: en el Seno Andrews (a 5,1 kilómetros) y frente al Lago Dickson a 13,7 kilómetro". (24) Respaldao esta afirmación, el Senador Bruno Siebert señala que "de aprobarse el tratado Aylwin Menem, resultaría preocupante el avance territorial de Argentina hacia el Pacífico, lo que podría originar un desequilibrio político geopolítico poco estimulante para el futuro de las relaciones bilaterales y fuente de futuros conflictos". Puntualiza: que "los privilegios que tendrá Argentina sobre los puertos chilenos gracias al Mercosur,

(22) "¡No solteis las Altas Cumbres!": Raúl Bazán Dávila, El Mercurio, 3 enero, 1994. p. 2 a.

(23) Idem. " " " " " "

(24) Diputado Maximiano Errázuriz Eguiguren: carta al Director de El Mercurio, de fecha 31 enero, 1995. p. 2 a.

no pueden desvincularse de lo que se obtendría en Campo de Hielo Sur, en virtud del Tratado Aylwin-Menem". (25)

4.- Juicios sobre las expresiones "delimitación" y "demarcación", precisadas en el Acuerdo Aylwin-Menem, de 1991.

Debe recordarse que por el Tratado 1881 Chile convino con Argentina la delimitación por las cumbres más elevadas de la cordillera que dividan aguas, lo cual fue confirmado como límite a "perpetuidad" por el Protocolo 1893.

En los considerandos del Acuerdo de 1991, para precisar el límite en la zona de los Hielos Continentales, los dos cancilleres acordaron facilitar la demarcación en esa zona, señalando que entre el Fitz-Roy y el Daudet corre el tramo más extenso de la frontera común aún no demarcado. Los presidentes Aylwin y Menem respaldaron a sus cancilleres al declarar que la solución adoptada permitiría "concluir la demarcación" y "que esa demarcación definitiva" era muy auspiciosa. (26) Esta declaración constituiría un grave error, puesto que el propio Acuerdo intenta facilitar exclusivamente la demarcación, describiendo un límite que no va del Fitzroy al Daudet, por las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes, sino por los hielos continentales: esta trayectoria no sería congruente con lo pactado en 1881 y 1893 y no tendría valor alguno por esa razón, ni siquiera con la ratificación del Acuerdo por el Congreso, porque el límite ha sido previamente pactado, en dichas fechas, estando ya demarcado por las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes.

A esto, el Senador Anselmo Sule Candia replica que 'la línea del Acuerdo de 1991 no se apoya sobre las más altas cumbres, sino sobre aquellas que son más apropiadas para sustentarlas'. (27)

(25) "Senador Siebert rechaza aprobación de tratado de Campo de Hielo": La Segunda, 30 julio, 1996. p. 7. c.1.

(26) Embajador Raúl Bazán Dávila: "Hielos Continentales". El Mercurio, 12 noviembre, 1993. p. 2 a. c.1.

(27) Senador Anselmo Sule: "Hielos Continentales" (Réplica al Art. del Embajador R. Bazán D., de El Mercurio de 12 noviembre, 1993), publicación de El Mercurio de 19 noviembre, 1993. p. 2 a. c.1.

Señala el senador que la cartografía posterior al laudo arbitral de 1902, de las partes, muestra contradictorios cambios en la representación de la línea del límite: los expertos argentinos "critican la línea de la cartografía chilena por apoyarse en cerros que, aunque altos son aislados y no constituirían el "encadenamiento principal de los Andes" y también porque nuestra línea corta transversalmente los cursos de importantes glaciares, no siendo así la divisoria de las aguas". En cambio, las conclusiones de los expertos chilenos se orientan hacia la defensa del valor y significado de la línea de los peritos de 1898 como un acuerdo definitivo, demostrando las dificultades conceptuales y prácticas que implicaría una demarcación sobre hielos al pretender aplicar el concepto de divisoria de aguas.

Respecto a los términos "delimitación" y "demarcación", el Senador Anselmo Sule sostiene que entre Chile y la Argentina ellos se han aplicado con un cierto grado de confusión. Así, afirma que el Tratado de 1881 no emplea ninguno de estos términos pero, sin embargo las comisiones encargadas de llevar a la práctica la línea fijada por el Tratado, fueron "demarcadoras", y realizando una actividad de "delimitación". Añade que el Laudo Británico de 1903 resolvió una línea arbitral de demarcación diferente de las tesis de Chile y Argentina. (28)

El Laudo de 1902 se refiere a la "delimitación" de la frontera, y su aplicación en 1903 realizó la "demarcación" misma, la que fue seguida, a partir de 1941, por un nuevo proceso, todavía en curso, en el cual la Comisión Mixta Chileno-Argentina, de Límites, fue encargada de reponer los hitos desaparecidos, operación conocida hoy como "densificación fronteriza", pero el Protocolo de 1941 y las Actas de la Comisión Mixta, las califican como "demarcación fronteriza".

En este mismo artículo (Réplica al artículo; "Delimitación en Hielos Continentales", del Embajador Raúl Bazán, publicado en El Mercurio, de 5 diciembre, 1993), el Senador Anselmo Sule indica que una secuencia aparentemente absurda afecta a una parte considerable de nuestra frontera con Argentina: 1) "delimitada" por el tratado de 1881; 2) no demarcada por los peritos; 3) "delimitada", nuevamente, por el tribunal británico

(28) Anselmo Sule Candia: "Demarcación de Hielos Australes". El Mercurio, 14 diciembre, 1993. p. 2 a. c.3.

en 1902; 4) "demarcada" por los demarcadores británicos, en 1903, y 5) "demarcada", una vez más, por la Comisión Mixta de Límites.

5.- Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Chilena (1941).

Antecedentes: En 1898, la misión de los peritos Barros Arana y Moreno era la de "demarcar" la frontera chileno-argentina. Para este objeto, por Acta de 1º de octubre de 1898 creó comisiones para "alinderar" de norte a sur, los puntos y trechos indicados por ella. A pesar de este mandato la comisión que debió demarcar el sector de hielos entre los Montes Fitz-Roy y Stokes no realizó su cometido, motivo por el cual se sostiene hoy que la obligación de demarcar esta zona aún subsiste; ésto justificó que el tema fuera incluido en la agenda de la Comisión de Límites de 1941.

El Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera chileno-argentina fue firmado en Buenos Aires el 16 de abril de 1941. Previa aprobación del Congreso Nacional, fue ratificado en Santiago el 20 de agosto de ese año y promulgado por Decreto N° 1794, de 8 octubre, 1941. (Firmas de Conrado Ríos Gallardo y Guillermo Rothe).

El Artículo 1º encarga los trabajos a una Comisión Mixta, chileno-argentina, para reponer los hitos desaparecidos o en mal estado; colocar nuevos hitos intermedios donde considera necesario hacerlo, "a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera y a determinar las coordenadas geográficas exactas de todos los hitos existentes y de los que colocará".

El Artículo 8º señala que si hay desacuerdo sobre la ubicación de la línea divisoria, al ejecutar un amojonamiento, los Comisionados actuantes ejecutarán en conjunto el levantamiento de un plano a escala mayor de la zona cuestionada y lo acompañarán de un informe por cada una de las partes. Con estos elementos, las Cancillerías de ambos países resolverán lo que corresponda. En caso de disidencia entre estas últimas, los gobiernos la someterán al arbitraje de un perito de un tercer Estado, el que será nombrado de común acuerdo dentro del plazo de un mes de conocida ésta.

El Artículo 3° del Protocolo de 1941 dice: "La Comisión considerará como primera operación el levantamiento en detalle de una carta oficial correspondiente a una faja de terreno suficiente a ambos lados del límite.

Respecto al cumplimiento de este artículo, el Presidente del Instituto Histórico de Chile, Brigadier General Tomás Opazo Santander señala: "La frontera con Argentina es de 5 kms. a ambos lados de la línea que marca nuestros límites". Chile ya está confeccionando una carta topográfica de la Zona a escala 1:50.000. El Acuerdo se firmó basado en una carta argentina a escala 1: 100.000, que no abarca todo el territorio en litigio, a lo que suma la falta de topónimos y la dudosa altimetría, dejando abierta la puerta para que los parlamentarios no le den su aprobación a un acuerdo mal redactado y a una poligonal viciada desde el punto 2". (29)

De acuerdo a estos antecedentes, debemos concluir que el Protocolo de 1941 está en plena vigencia y es el único citado para el arreglo de los 22 puntos controvertidos. Es posible afirmar que el Protocolo de 1941 nos muestra el verdadero camino para la defensa chilena de la Zona del Fitz-Roy al Stokes. "Por otra parte, como se sabe, al Sur del Cerro Fitz-Roy el límite ya fue determinado según el punto 22 del Arbitraje publicado y no demarcado en forma completa, con hitos artificiales donde era necesario y cumpliendo los los tratados básicos de 1881 y Protocolo de 1898, de llevar el límite por las más altas cumbres de los Andes".

6.- Dos opiniones, diferentes, respecto a la aprobación por los parlamentos de Chile y Argentina del Acuerdo Aylwin-Menem de 1991.

1) El señor Esteban Tomic recuerda que mientras Laguna del Desierto fue sometida a arbitraje, Campo de Hielo Sur pretende resolverse con la aprobación de los Parlamentos de Chile y Argentina del Acuerdo firmado por los Presidentes Aylwin y Menem, el 2 de agosto de 1991, mediante la repartición equitativa del territorio por ambos países.

(29) Tomás Opazo Santander: "Campos de Hielo Sur". El Mercurio, 21 enero, 1996. p. 2 a.

Si los Congresos no ratifican el Acuerdo presidencial de 1991, antes del arbitraje cabe la negociación directa entre ambos países. Si no hay resultado, está la conciliación que consiste en que se nombra un "conciliador", de común acuerdo, y cada país le hace sus propuestas en forma reservada. Si la fórmula del conciliador es rechazada por alguno de los países, sólo entonces cabe el arbitraje. Cualquiera puede pedirlo.

Si el tribunal acoge la revisión y fija una nueva traza en Laguna del Desierto, evidentemente que eso puede tener alguna repercusión sobre el trámite de aprobación legislativa de Campo de Hielo, tanto en Chile como en Argentina. (30)

2.- El señor Maximiano Errázuriz Eguiguren (Diputado, Miembro Grupo Binacional Chileno-Argentino), admite que las opiniones del señor Esteban Tomic constituyen un "brillante análisis" pero le hace tres observaciones principales: (Textuales). (31)

a) *Que la distribución de los 2.300 kilómetros cuadrados (cinco veces Laguna del Desierto) que firmaron Aylwin y Menem se hizo sobre la base de mapas argentinos. No hay mapas chilenos. El Instituto Geográfico Militar ha pedido recursos a Hacienda para hacer veinte mapas propios. En la Cámara de Diputados hemos promovido un Proyecto de Acuerdo para pedir a Hacienda que le dé esos recursos al I.G.M.;*

b) *Que en dos puntos del acuerdo Aylwin-Menem Argentina queda encima del Pacífico: en el Seno Andrew (a 5,1 kilómetros) y frente al lago Dickson (a 13,7 kilómetros);*

c) *Que la Línea Poligonal de diecinueve puntos que va desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet, en dos puntos es imprecisa: en el Vértice 3, que alude a un "Cerro innominado" y en el Vértice 5, que toma como referencia el "refugio Nunatak Viedma". Este se quemó en la década del 50 y a la fecha del último levantamiento cartográfico argentino, en 1989, aún no estaba construido, por lo que podría trasladarse su ubicación a cualquier lugar.*

Por las consideraciones anteriores, al margen del resultado de la solicitud de revisión del fallo sobre Laguna del Desierto, y

(30) Artículo publicado en La Segunda, el 27 enero, 1995.

(31) Maximiano Errázuriz Eguiguren: "Campo de Hielo Sur", La Segunda, 31 enero, 1995. p. 9. c.2.

mientras no tengamos cartografía chilena, estoy cierto que nuestro Parlamento no va a aprobar la Línea Poligonal firmada por los presidentes Aylwin y Menem.

7.- Opinión del Instituto Libertad respecto a una aprobación del Congreso Chileno, del Acuerdo de 1991:

1.- En la Revista Perspectiva, Vol. IV, N° 7, de 24 mayo, 1996, bajo el título "Campos de Hielo Sur. ¿Una Política de Estado?", el Instituto Libertad da a conocer, en una síntesis, los antecedentes históricos que configuran nuestras relaciones con Argentina, analizando después, en forma objetiva, la realidad que llevó a los gobiernos de los Presidentes Aylwin y Menem a firmar el 2 de agosto de 1991 el Convenio que se analiza y que traza una nueva frontera en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet mediante una poligonal de trazas rectas apoyada en los puntos que se mencionan en el Convenio. (32)

Después de analizar lo complejo del problema surgido a raíz del Acuerdo, plantea -en cinco puntos- los errores e inconsecuencias teóricas planteadas en este instrumento. Al concluir señala que la aprobación del Congreso, del Acuerdo, debe ser producto de una convencida política de Estado, agregando que "por último, no corresponde ninguna aprobación mientras no se tenga a disposición la cartografía chilena". (33) En este punto señala, textualmente:

1° Al parecer hay una inconsecuencia teórica en el Convenio. En el Mensaje con que el Presidente Aylwin envía el Acuerdo al Congreso se dice: "Se trata del tramo más extenso de la frontera común en el que la línea del límite permanece aún indeterminada":

Esto es un error como se ha demostrado por todos los antecedentes ya mencionados. La frontera entre Chile y Argentina fue definida en el Tratado de 1881 confirmada en el Protocolo de 1893. No hay indefinición. Son las más altas cumbres que dividen las aguas.

(32) Perspectiva. p. 9-11.

(33) Perspectiva, p. 12-14.

2.- Más bien el texto del Tratado se hace una ficción jurídica. Se señala que es el tramo de la frontera aún no demarcada, operación técnica distinta de la definición de la frontera.

Se agrega que los gobiernos están deseosos de completar la demarcación de la frontera común y que todo esto se hace teniendo en cuenta el Tratado de Límites de 1881 y se reitera que la fórmula se basa en la voluntad de ambos países de facilitar exclusivamente la demarcación de esta zona de la frontera común.

Se ha dicho que se trata de una ficción jurídica porque la verdad es que lo que se está haciendo no es una demarcación sino que una definición de frontera distinta a la del año 1881.

Hay que tener conciencia de que aquí se deja caer el Tratado. Y es importante analizar las consecuencias que este precedente eventualmente puede tener para el futuro de nuestras relaciones con Argentina.

También se abandona el acuerdo y la línea de los Peritos. Es del caso tener en cuenta que desde la década del 40 la propia Comisión de Límites tuvo como vigente esa línea, la que tiene pleno efecto jurídico y que su fuerza emana del propio Tratado de 1881 que dispuso que las Actas suscritas por ellos producirían pleno efecto desde que estuvieran suscritas.

3.- La línea de fronteras, después del Fitz Roy, se orienta en la dirección del cordón Mariano Moreno cuya existencia era desconocida en la época en que actuaron los peritos y que proyecta la frontera hacia el oeste. ¿No se altera con ello la norma de la contemporaneidad?

4.- En el sector del Seno Andrews y de la Laguna Escondida la línea poligonal se acerca peligrosamente al Pacífico, a una distancia de 6 kilómetros del Pacífico. Como se trata de un fiordo, se teme que eventualmente a través de los años, el deshielo de los glaciares lleven a Argentina al Pacífico.

Además del problema substantivo, esta circunstancia merece dos observaciones. El no acceso de Argentina al Pacífico y de Chile al Atlántico quedó convenido y especificado en el

Protocolo de 1893. Ahora bien, el Convenio de 1991 se refiere a tener en cuenta el Tratado de 1881 y sus instrumentos complementarios. Para este efecto, el Protocolo de 1893 tiene tal fundamental importancia que debería mencionarse específicamente en el instrumento que estamos considerando. No se trata sólo de tenerlo en cuenta como instrumento complementario del tratado de 1881 sino de mantenerlo como norma imperativa.

5.- Según los términos del Convenio se está perfeccionando en el instrumento una demarcación de la frontera. Y para ello como se ha señalado las rectas descansan en puntos que se ubican en el propio Convenio. Es obvio que estos puntos deben ser extremadamente precisos para evitar problemas posteriores. Del texto del Convenio se concluye que la línea no tiene esa precisión.

Por ejemplo se dice el Convenio: Vértice 2. Punto situado a 500 metros al Sudoeste del Monte Fitz Roy o Chaltén. Esa descripción no señala ningún punto. El punto puede estar en cualquier lugar en una línea de 90 grados.

La misma indefinición se observa en el Vértice 3 "Cerro innominado de cota 1.600 metros al Sudeste del Cerro Rincón".

Es efectivo que en el Artículo 2 se determinan coordenadas que deberían precisar en la carta geográfica los puntos del Artículo 1°. Pero el propio Convenio reconoce que esas coordenadas corresponden a valores aproximados calculados gráficamente.

Los valores aproximados y el hecho del cálculo gráfico en la práctica pueden significar en el terreno variaciones de kilómetros. Se puede dudar de si la presunta demarcación hecha es eficiente y si no se está incubando, por la falta de precisiones, enormes problemas para el futuro.

Todo el Convenio se ha hecho en base a cartografía argentina. No hay cartografía chilena. Tenemos que aceptar que las señales y lugares indicados por el mapa argentino corresponden a la realidad geográfica. Es decir, que el Cerro Murallón, el Cerro Torino y el Cerro Bolados están correctamente precisados.

En la actualidad, el Instituto Geográfico Militar está preparando la cartografía chilena. Sin dudar de los argentinos una prudencia mínima, nos obliga a esperar la cartografía chilena antes de emitir un pronunciamiento sobre el Convenio.

Situación Política, El Presidente de la República, en el Congreso Argentino, es decir en el poder legislativo de la contraparte, ha comprometido la urgencia para despachar rápidamente este Convenio.

Se trata de una precipitación equivalente, como acción de política exterior, a la aceptación precipitada del fallo de Laguna del Desierto antes de que se conociera su texto.

Debe evitarse toda precipitación o urgencia. Es indispensable abrir una instancia. en la Comisión de Relaciones Exteriores, en la Cámara y en el Senado, para analizar en profundidad todos los alcances de este Convenio. Allí deben expresar su opinión los Institutos Técnicos, las Universidades, las Fuerzas Armadas, los especialistas. Si de ese examen razonado surge que el Convenio es positivo para los intereses de Chile, la aprobación debe ser el producto de una convencida política de Estado.

Hasta ahora ese convencimiento no ha surgido. Y por último, no corresponde ninguna aprobación mientras no se tenga a disposición la cartografía chilena.

8.- Croquis de ubicación: Laguna del Desierto y Campo de Hielo Sur. (Publicado por el "Comité por un Chile Soberano y Nuestro").(Véase pág. 29).



Visión argentina del límite Fitzroy-Stokes (1900) con un falso añadido hasta el monte Geikie.

MAPA ARGENTINO DE 1902:

(Explicación de la traza
límitrofe).

El mapa "muestra en la parte superior tres líneas - distintas que convergen - en el FITZROY: La de la izquierda, de guiones y cruces es el límite que postulaba la Argentina. La de la derecha, de guiones solamente, es el que postulaba Chile. Y la de cruces, que corre entre ambas, es el límite adoptado por el árbitro" (17).

Del FITZROY al STOKES, vemos una sola línea, la de cruces (trazo en que Chile y Argentina concordaron, reconocido por el Arbitro).

Del STOKES salen dos líneas: hacia el Sur, de cruces y rayas, (que pretendía Argentina) iba hasta el Monte GEIKIE, en zona de los canales. La otra línea, de cruces únicamente, va del Stokes al este, conforme los tratados vigentes y el laudo arbitral que negaron a Argentina el derecho de aproximarse al Pacífico en esa zona.



Mapa argentino de 1902, cuya línea de cruces prueba que Chile y Argentina aceptaron ese año el límite del Fitzroy al Stokes.

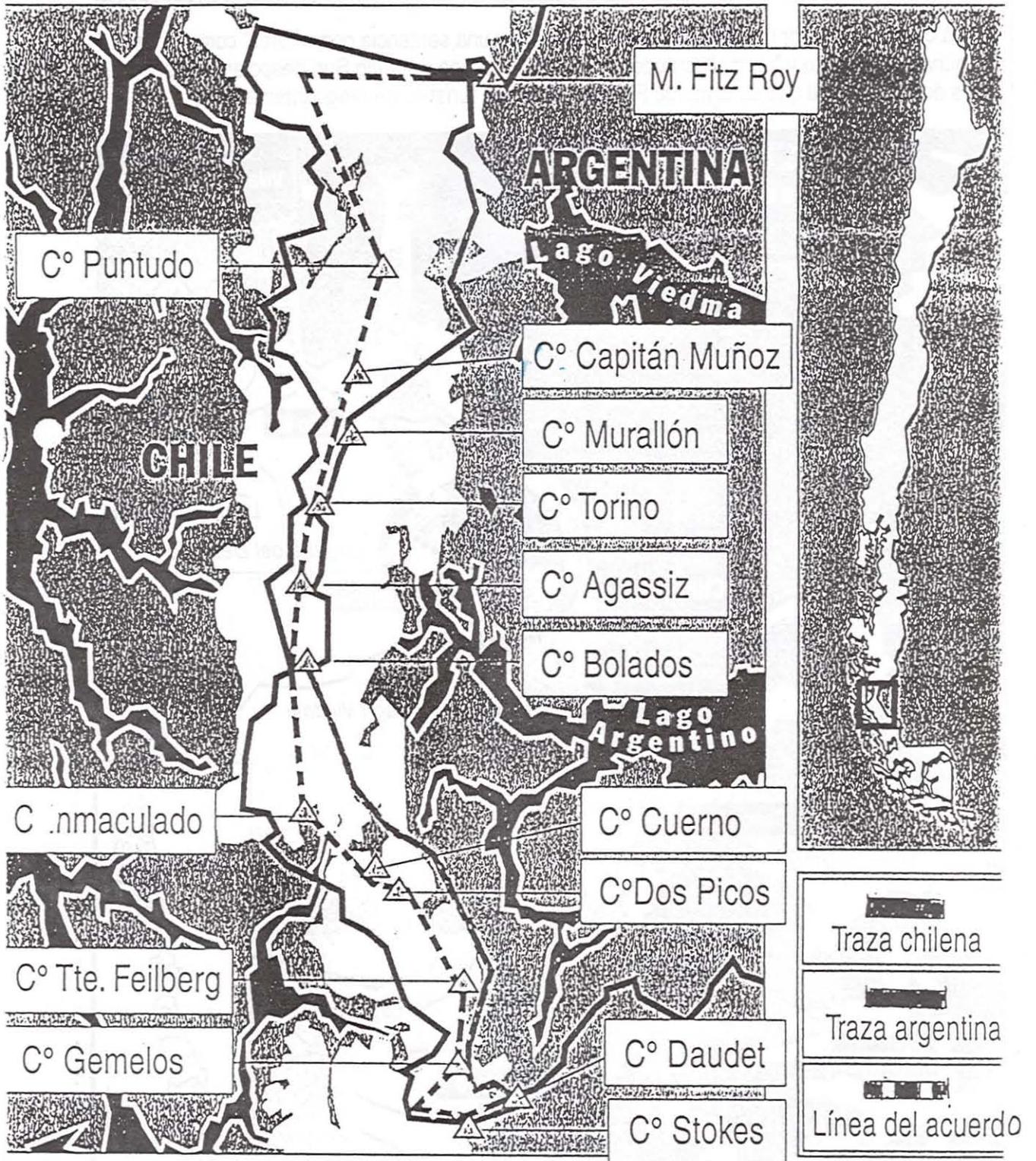
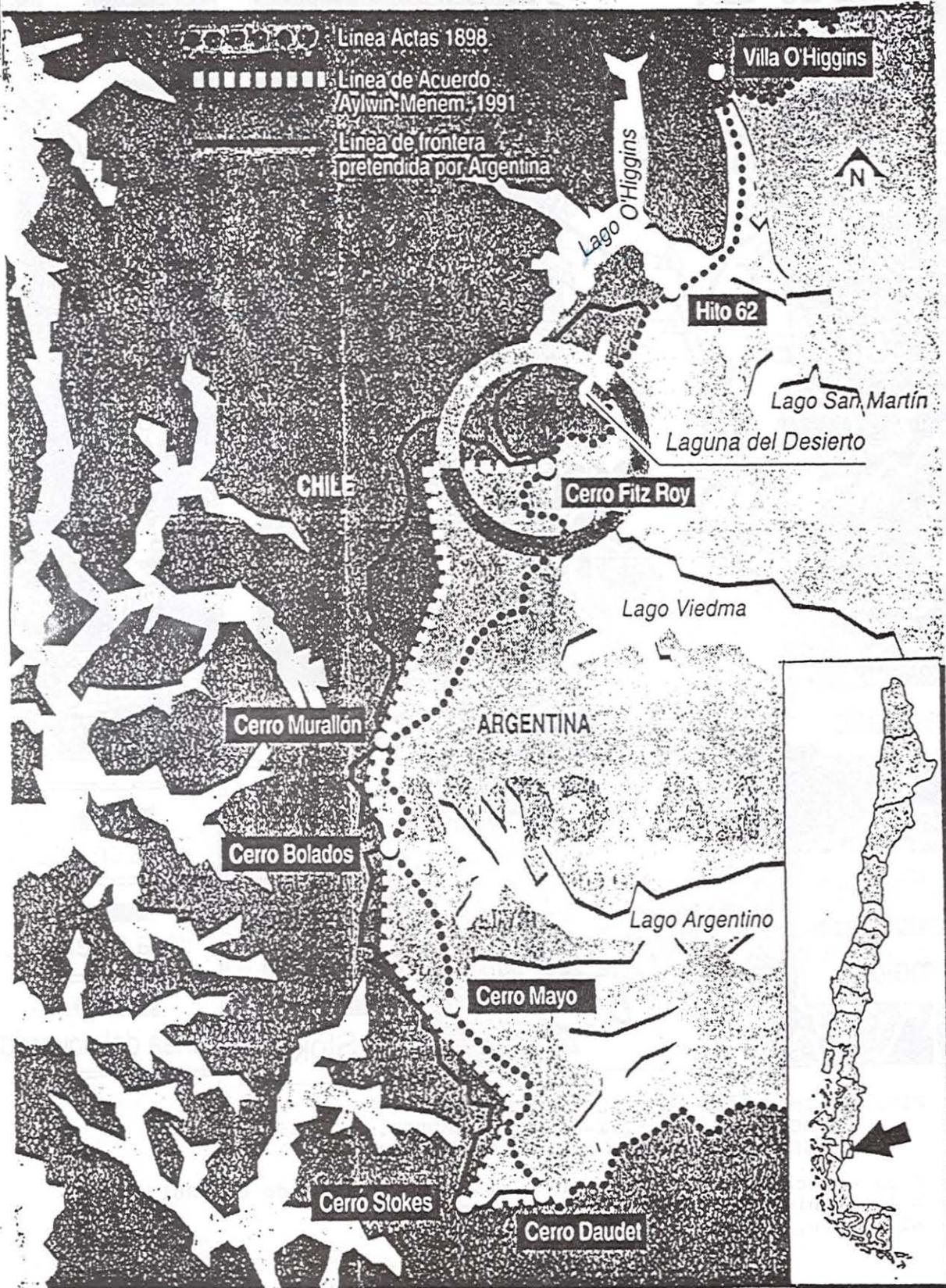


FIG.: DELIMITACION DE HIELOS CONTINENTALES
ENTRE EL "FITZ-ROY" Y EL DAUDET.
SEGUN EL ACUERDO AYLWIN-MENEM. 1991

- = A la Derecha el límite de las altas cumbres pactado en 1881.
- = A la Izquierda, la actual pretensión argentina.
- = Al centro, la línea (poligonal) del Acuerdo.

8.- Croquis de ubicación : Laguna del Desierto y Campo de Hielos Sur.
(Publicado por el "Comité por un Chile Soberano y Nuestro")

Juicio del Comité por un Chile Soberano y Nuestro: "una sentencia con errores" como la de Laguna del Desierto y "un mal acuerdo", como el de Campo de Hielo Sur, despojan a nuestro país del hito natural que es el monte Fitz Roy, atractivo turístico de rango internacional.



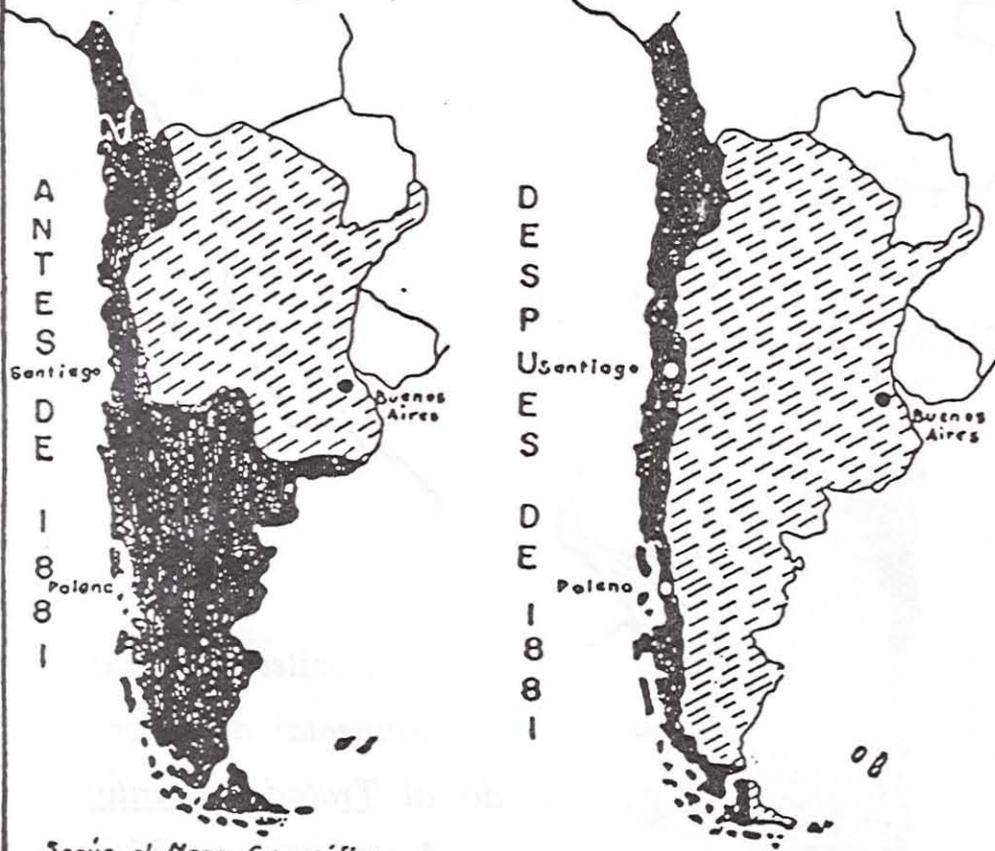
IV MAPAS Y DOCUMENTOS

- I.- Límites de Chile de acuerdo al Tratado con Argentina de 1856
- II.- Primera Pérdida Territorial: La Patagonia entregada por el Tratado de Límites en 1881
- III.- Desplazamiento del Cabo Espíritu Santo, en Tierra del Fuego, 1892
- III B. Pérdida de la Puna de Atacama, 1899
- IV.- Sección a, b, c, d y e de la Exposición Chilena presentada en el Arbitraje de 1902
- V.- Laudo Arbitral de 1902 del Sector de Lago Lacar
- VI.- Carta presentada en el Laudo Arbitral de 1966: Pérdida territorial en Palena
- VII.- Laudo Arbitral de S.M. Británica, 1977 (Canal Beagle)
- VIII.- Versión argentina sobre el Incidente de Laguna del Desierto (La Nación, Buenos Aires, 15 noviembre, 1965. p. 1
- IX.- Versión argentina ...: "En la Laguna del Desierto", comentario y gráfico del mapa del I.G.M. de Chile, de 1953. (La Nación, Buenos Aires, 15 noviembre, 1965. p. 4.
- X.- Mapa de Laguna del Desierto desde el Hito 62 hasta el Monte Fitz Roy



Limites de Chile
Continental de acuerdo
al Tratado suscrito
con Argentina en 1856.
(Uti Possidetis), que esta
última respetó mientras Chile
se mantuvo fuerte.

CHILE
PRIMERA PERDIDA TERRITORIAL
LA PATAGONIA
ENTREGADA POR EL TRATADO DE LIMITES
DE 1881



Según el Mapa Geográfico
de Cano y Olmedilla (1775)

MAS DE 1.000.000 DE Km.² aprox.



III

5.—DESPLAZAMIENTO DEL CABO DE ESPÍRITU SANTO, EN TIERRA DEL FUEGO, 1892
 ENTREGADOS APROXIMADAMENTE 630 Km.²
 — CHILE ANTES DE 1892
 — CHILE DESPUÉS DE 1892

BOUNDARY DEMARCATION BETWEEN CHILE AND THE ARGENTINE REPUBLIC

IV

Sección a.



Sección b.





X

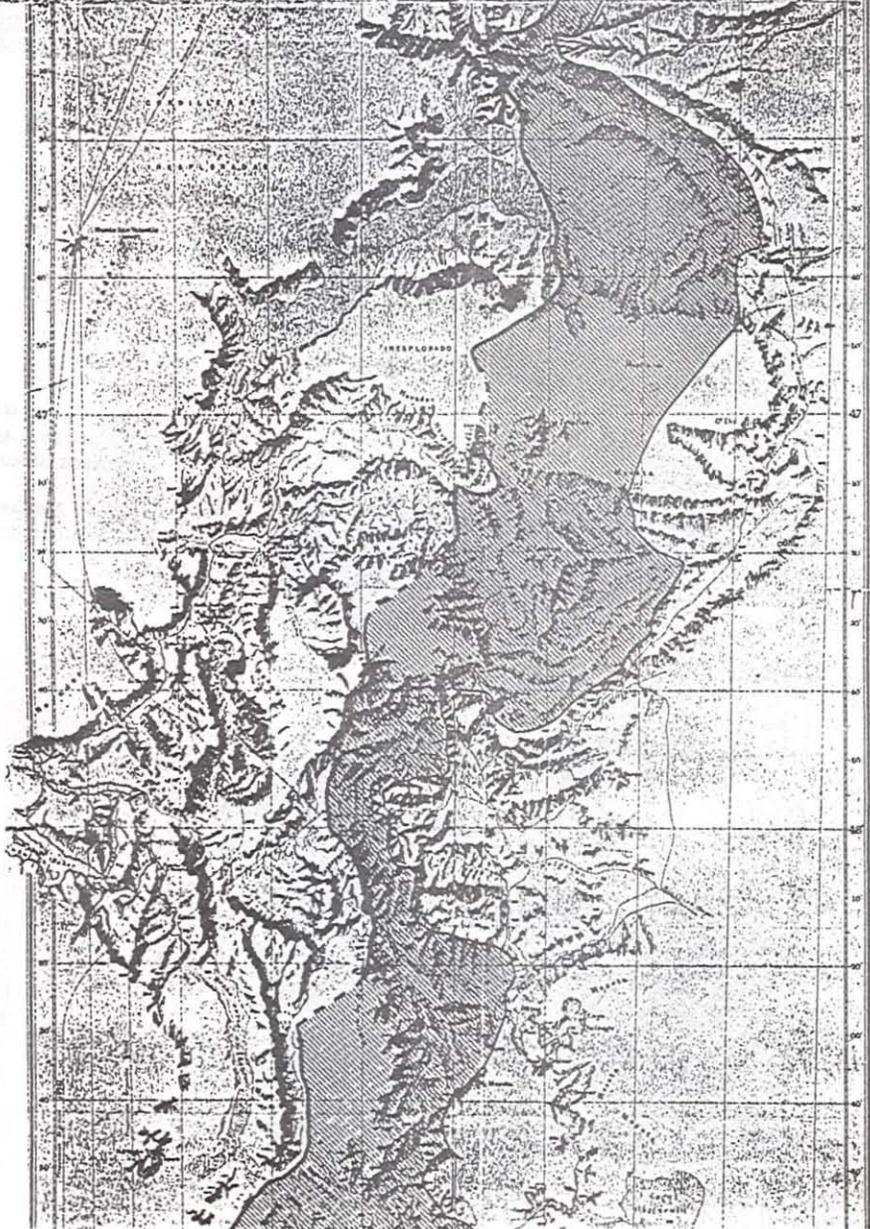
26

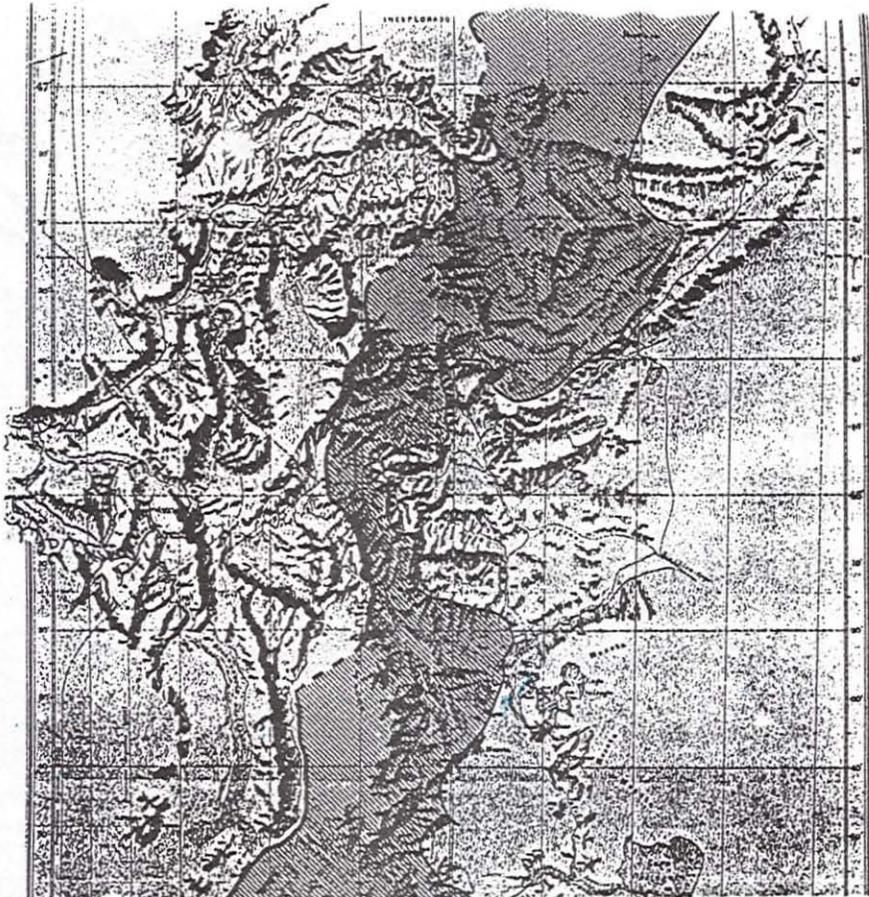
Seccion C.





Sección d.





Sección e.

7.—PLATE VI, VII, VIII Y IX DE LA EXPOSICION CHILEN.
PRESENTADA EN EL ARBITRAJE DE 1902.
ENTREGADOS APROXIMADAMENTE 40.000 KMS..

- CHILE ANTES DEL LAUDO
- CHILE DESPUES DEL LAUDO

LAUDO ARBITRAL DE 1902 DEL SECTOR DEL LAGO LACAR

LAMINA 8





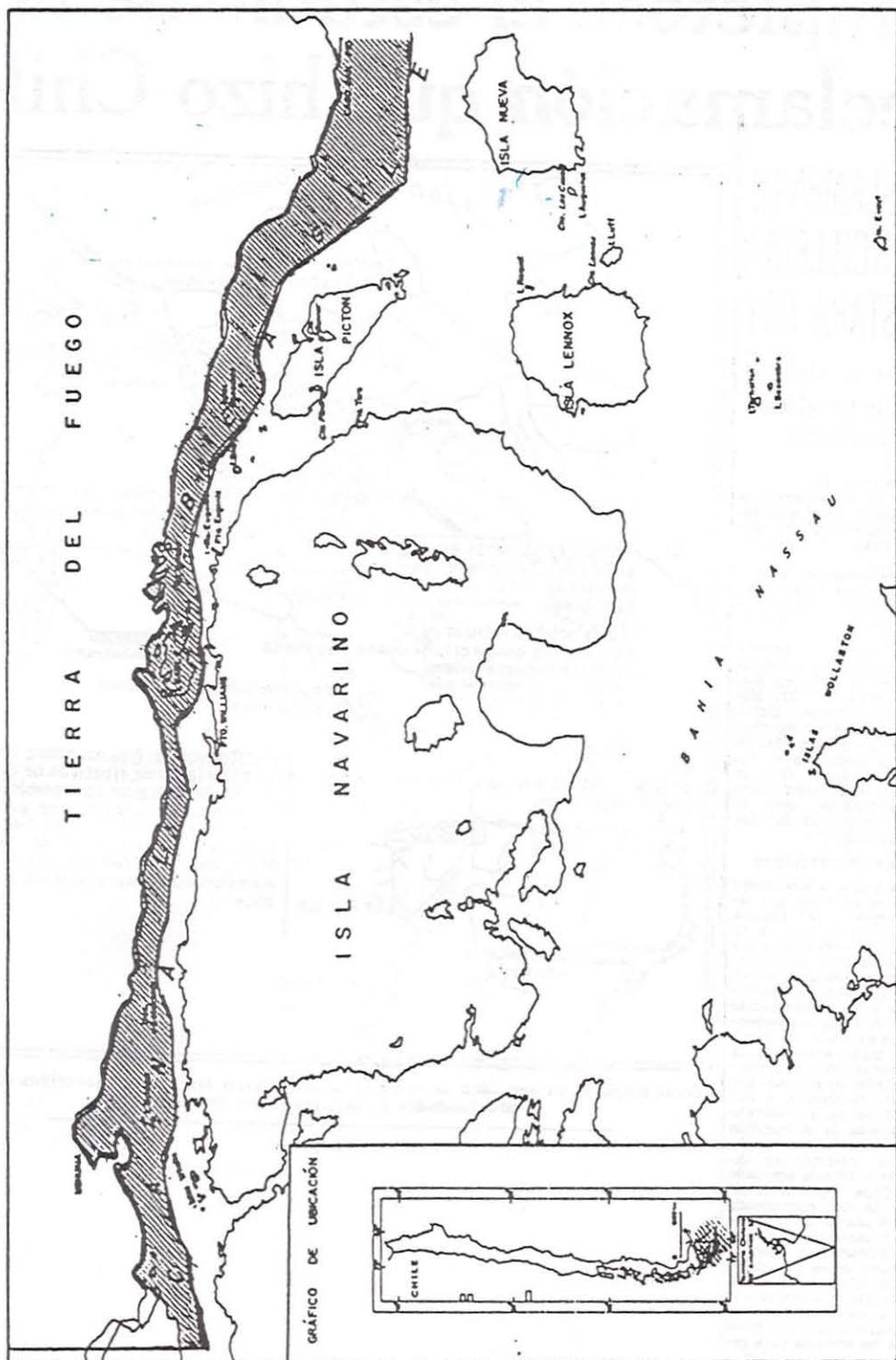
SCALE 1:50,000

<p>REFERENCE</p> <p>Scale: 1:50,000</p> <p>Projection: UTM</p> <p>Zone: 18S</p> <p>Datum: IGM 60</p> <p>Units: Meters</p>	<p>BOUNDARY AND NAME INFORMATION</p> <p>CHILE</p> <p>ARGENTINA</p> <p>Scale: 1:50,000</p> <p>Projection: UTM</p> <p>Zone: 18S</p> <p>Datum: IGM 60</p> <p>Units: Meters</p>	<p>CONTOUR INTERVALS IN METERS</p> <p>HEIGHTS IN METERS</p> <p>Interval: 20</p> <p>Base: 100</p>	<p>EXPLANATION</p> <p>Scale: 1:50,000</p> <p>Projection: UTM</p> <p>Zone: 18S</p> <p>Datum: IGM 60</p> <p>Units: Meters</p>
--	--	---	--

9.—CARTA PRESENTADA EN EL LAUDO ARBITRAL DE 1966 PERDIDA TERRITORIAL EN PALENA
 ENTREGADOS APROXIMADAMENTE 400 KMS.2
 CHILE ANTES DEL LAUDO ————
 CHILE DESPUES DEL LAUDO ————

LAUDO ARBITRAL DE S.M. BRITANICA, 1977

VII



10. —LAUDO ARBITRAL DE S. M. BRITÁNICA, 1977
 ISLAS ENTREGADAS, APROXIMADAMENTE 30 Kms.²
 — CHILE ANTES DEL LAUDO
 — CHILE DESPUÉS DEL LAUDO

EDICION AEREA INTERNACIONAL

LA NACION

XCVI - Nros. 33.800 al 806 - Ed. Int. Nº 273 - Año VI

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1965

Completóse el estudio de la reclamación que hizo Chile

PROBABLEMENTE LA CANCELLERÍA CONTESTARÁ HOY

Ayer no se registró ningún trámite en relación con el conflicto

(Domingo 14)

A una semana del encuentro en Laguna del Desierto, el proceso del entredicho con Chile va a entrar al fondo de la cuestión.

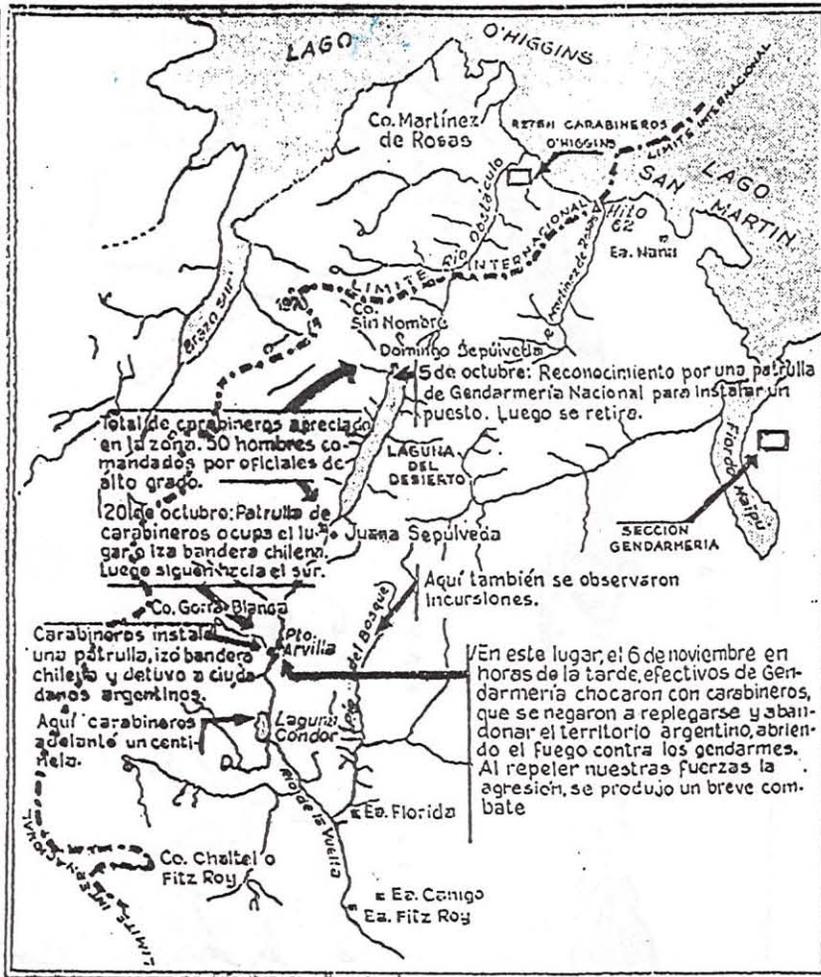
Hoy, probablemente, la Cancillería contestará a la reclamación que Chile presentó el jueves último, por vía diplomática.

La nota ya está elaborada y será sometida a la consideración del ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Miguel Angel Zavala Ortiz, quien desde anteaer no concurre al Palacio San Martín porque está dedicado a los asuntos vinculados con la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, que se inaugura en Río de Janeiro el miércoles próximo.

Curso de las acciones

Conviene, a esta altura, hacer una reseña de los pasos que siguieron al episodio en Laguna del Desierto. En seguida de él, ambos gobiernos — el nuestro por medio del Ministerio de Defensa — emitieron comunicados en los cuales puntualizaron las circunstancias y las consecuencias del encuentro, según sus respectivos puntos de vista. En nuestro país, la información pública se complementó con un memorial de antecedentes emitido por la Secretaría de Guerra y con una declaración de la Presidencia que, además de la mención del hecho, anunció la decisión del gobierno argentino de llevar adelante el criterio acordado con el de Chile — que había sido objeto de un comunicado conjunto publicado precisamente el sábado anterior — de poner en funcionamiento, sobre el terreno mismo de la disputa, a la Comisión Mixta de Límites.

Luego de estos primeros documentos, la acción diplomática estuvo circunscripta, por parte de Chile, a los arreglos para recuperar el cadáver, el herido y los dos carabineros detenidos que resultaron del encuentro; y por la de nuestro país, a una protesta por las manifestaciones antiargentinas ocurridas en Chile.



En el mapa se da una idea de cómo se desarrollaron los sucesos acaecidos en las proximidades de la Laguna del Desierto

5 de octubre: Reconocimiento por una patrulla de Gendarmería Nacional para instalar un puesto. Luego se retira.

10 de octubre: Patrulla de carabineros ocupa el lugar. Juana Sepúlveda carga bandera chilena. Luego siguen hacia el sur.

12 de octubre: Patrulla de carabineros instala una patrulla, iza bandera chilena y detuvo a ciudadanos argentinos.

Aquí carabineros adelantó un centímetro.

Aquí también se observaron incursiones.

En este lugar, el 6 de noviembre en horas de la tarde, efectivos de Gendarmería chocaron con carabineros, que se negaron a replegarse y abandonar el territorio argentino, abriendo el fuego contra los gendarmes. Al repeler nuestras fuerzas la agresión, se produjo un breve combate.

A las 5 de ayer se dio a conocer oficialmente la reseña de antecedentes vinculados con la cuestión fronteriza que completa el comunicado emitido a las 3.5 de ese mismo día por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Cancillería. Dice el documento:

Antecedentes geográficos

"Laguna del Desierto se encuentra a 20 kilómetros al sur del lago San Martín y a 40 kilómetros al norte del lago Viedma en la provincia de Santa Cruz. Tiene acceso desde el Norte por territorio chileno y desde el Sur, a lo largo del Río de la Vuelta.

"La divisoria internacional en la zona la estableció el fallo de S. M. Británica en el año 1902 colocando el hito 62 en la margen S. del lago San Martín, aproximadamente a 800 metros al O. de la desembocadura del río Martínez de Rosas. Desde el hito 62 al límite internacional sigue hacia el Sudoeste por la divisoria de aguas hacia los cerros Gorra Blanca y Fitz Roy, perteneciendo a nuestro territorio la Laguna del Desierto, con sus tributarios y desagües, los que son inquestionablemente argentinos."

Origen del conflicto

"No obstante el difícil acceso a la zona argentina por el Sur, desde 1957 se comprueban esporádicos reconocimientos aéreos y patrullas de carabineros chilenos.

"Hace poco tiempo, carabineros chilenos facilitaron la ocupación de la margen norte de Laguna del Desierto a los hermanos Domingo Sepúlveda Cárdenas, argentino, y Héctor Sepúlveda Cárdenas, chileno, entregándoles título de propiedad y exigiéndoles contribuciones.

"En conocimiento de estos hechos las autoridades provinciales y de Gendarmería adoptaron medidas para regularizar la situación de los pobladores y evitar nuevas violaciones de carabineros. El 5 de octubre de 1965 una patrulla de Gendarmería realizó un reconocimiento de la zona para la instalación de un puesto en la margen NE. de la laguna."

Ocupación chilena de la zona

"Inmediatamente después que la patrulla de Gendarmería recorriera la zona de su jurisdicción, el 20 de octubre de 1965 una patrulla de carabineros ocupó la parte S. de Laguna del Desierto, enarblando la bandera chilena. Posteriormente siguieron su avance hacia el S. y se establecieron en Pto. Arvilla, adelantando un centinela hasta Laguna Cóndor. En su penetración —aproximadamente 30 kilómetros desde la frontera— los carabineros detuvieron a un joven argentino apellidado Arvilla. El total de los carabineros invasores sería de 50 hombres comandados por oficiales de alta graduación."

Actitud argentina

"Frente a la insólita violación chilena que se concretara el 20 de octubre de 1965 con la ocupación del territorio nacional y el apresamiento de personal argentino, las autoridades nacionales, obrando con extrema prudencia y mesura, en razón a la tradicional política pacifista argentina, a los vínculos fraternos que unen a los pueblos argentino y chileno y a la inminencia de la reunión de presidentes que se iba a efectuar en Mendoza el 28 de octubre de 1965, resolvieron postergar la adopción de las medidas que reclamaba el grave hecho, para someterlo a la

consideración de las más altas autoridades chilenas. La sucesión de los hechos posteriores es la que sigue:

"(1) En Mendoza, el 30 de octubre de 1965, las autoridades chilenas asumieron el compromiso formal de ordenar el inmediato repliegue de los efectivos de carabineros para facilitar la ocupación pacífica de la zona por tropas de Gendarmería Nacional y permitir así el ejercicio de la soberanía argentina."

"(2) Ante el compromiso del gobierno hermano, las autoridades nacionales resolvieron —convencidas de su estricto cumplimiento— suspender la ejecución de las previsiones adoptadas, mantener absoluta reserva ante los órganos periodísticos y restar importancia a los hechos para facilitar así al gobierno de Chile el cumplimiento de lo prometido.

"(3) Durante las entrevistas presidenciales y días posteriores no se observó el repliegue de los efectivos chilenos, sino que por el contrario dichos efectivos siguieron penetrando en territorio argentino hasta una profundidad de 35 kilómetros, izaron banderas chilenas en propiedades de ciudadanos argentinos, algunos de los cuales fueron detenidos y sometidos a vejámenes.

"Ante esta situación el 19 de noviembre de 1965 el gobierno argentino protestó enérgicamente ante el gobierno de Chile por el incumplimiento de lo prometido y por los nuevos hechos ocurridos durante la entrevista presidencial y posteriormente.

"(4) El 2 de noviembre el gobierno de Chile contestó a la protesta argentina adelantando que ante los hechos o actitudes que no se avinieran al espíritu amistoso y sincero que siguen ambos países en sus relaciones, se tomarían de inmediato las medidas para poner término a aquéllos.

"(5) Al comprobarse que tales expresiones del gobierno chileno no se reflejaban en los hechos, puesto que los efectivos de carabineros mantenían la ocupación de territorio nacional, el gobierno argentino llamó al embajador chileno en la tarde del 4 de noviembre para expresarle que el día 5 de noviembre fuerzas de Gendarmería Nacional iniciarían el avance para ocupar la zona y rechazar los efectivos chilenos que pudieran encontrarse en la misma.

"(6) Las autoridades chilenas, en reiteradas ocasiones, hicieron saber al gobierno argentino, que se cumpliría lo acordado en Mendoza, y con posterioridad afirmaron con reiteración también que en los puestos Arvilla, Laguna del Cóndor y Juana Sepúlveda no se encontraban efectivos de ese país.

"Por último el señor embajador de Chile, invocando conversación con el señor presidente de la vecina República hizo saber que Gendarmería podía avanzar en territorio argentino en la seguridad de que no existirían efectivos de carabineros, sino en el puesto de Sepúlveda Sur, cuya evacuación se había ordenado y que para mayor seguridad un avión chileno con un delegado de Cancillería y de la presidencia de Chile iba a volar sobre la zona para verificar el cumplimiento de lo prometido.

"Ante esta información el presidente de la Nación Argentina ordenó la postergación del avance hasta el día 6 de noviembre para evitar el enfrentamiento de los efectivos chilenos y argentinos.

7° "El gobierno argentino, con fiado en la validez de las mencionadas seguridades, emitió por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores

y Culto un comunicado el 6 de noviembre que tuvo amplia difusión pública y en el que expresaba:

"Los gobiernos de Chile y la Argentina deseosos de evitar cualquier fricción en la zona fronteriza y habiéndose superado el episodio de Laguna del Desierto dentro del espíritu que animó las recientes congratulaciones presidenciales en Mendoza han acordado: Impartir instrucciones inmediatas a ambas comisiones de límites para que se constituyan con la mayor urgencia en el terreno a fin de realizar las labores que les encomienda el protocolo del año 1941."

"El mismo día 6 de noviembre, en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, efectivos de Gendarmería Nacional iniciaron su desplazamiento hacia la zona argentina que se presuponía había sido ya evacuada por los carabineros de Chile, lo que hizo efectivo a las 10 horas.

"Al aproximarse los gendarmes al puesto Arvilla, perteneciente a estancia La Florida, propiedad de un ciudadano argentino, pudieron comprobarse que los efectivos de carabineros aún ocupaban dicha zona. Ante tal situación se les intimó replegarse y abandonar el territorio argentino. Esa actitud recibió como respuesta la agresión de palabra y de hecho, al proceder los carabineros a abrir fuego al personal de Gendarmería Nacional.

"Ante esta actitud los efectivos de Gendarmería Nacional se vieron obligados a defenderse y a repeler la agresión. Como consecuencia de este corto combate se habrían producido bajas especialmente entre el personal de carabineros chilenos.

"Los detenidos fueron interrogados en Río Gallegos manifestando que la iniciación del fuego estuvo a cargo del teniente de carabineros Hernán Merino Correa que resultó muerto en la acción que provocó.

"Frente a estos hechos que lamentablemente nuevamente, se ratifica el propósito inalterable de lograr una solución pacífica a la situación planteada, sin renunciar a la ineludible obligación de preservar la soberanía nacional, como la vida y propiedades de los habitantes establecidos en el territorio argentino."

LAS TAREAS DEL ARBITRAJE PARA RÍO ENCUENTRO

Funcionarios del tribunal británico harán estudios en el terreno

(Jueves 11)

LONDRES, 10 (P). — Dos funcionarios británicos saldrán el próximo 23 para Buenos Aires, a fin de preparar un estudio aéreo de la zona fronteriza de Río Encuentro, que se disputan Chile y la Argentina, se anunció anoche.

Los enviados, que aún no han sido nombrados, viajarán en nombre de un tribunal de arbitraje formado a comienzos de este año por el gobierno británico para tratar la controversia. Su trabajo será examinar puntos terrestres en la zona de Esquel. Un grupo de expertos irá en enero para proseguir el estudio.

(Página 4)

En la Laguna del Desierto

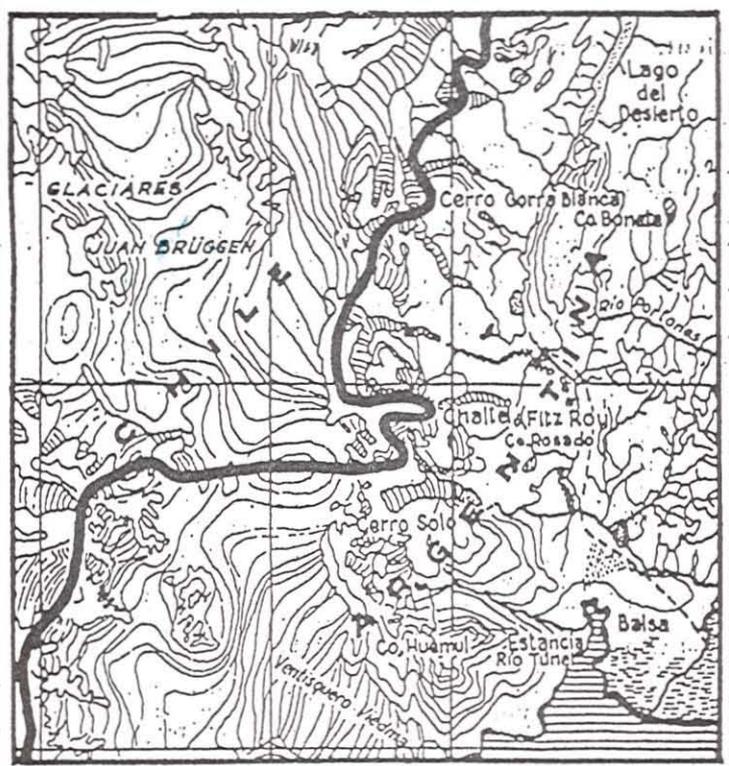
Cuatro años, después que el Instituto Geográfico Militar chileno reconoció en el mapa que publicamos más arriba la ubicación de la Laguna del Desierto en nuestro suelo, las autoridades argentinas, registraron las primeras operaciones de fuerzas chilenas sobre aquel lugar: en marzo de 1957 se identificaron, en efecto, vuelos de reconocimiento aéreos, que quedaron calificados en archivos militares argentinos como "dispuestos para determinar la existencia de minerales".

Septiembre de 1957. Han transcurrido sólo seis meses de aquellos vuelos cuando vuelve a comprobarse la presencia extranjera en territorio argentino. Esta vez se ha avanzado por tierra: a la altura de la Laguna del Desierto, y a cuatro kilómetros detrás de la frontera, los chilenos levantaron un monolito.

Pasaron algunos años, en silencio. Por fin, el 14 de marzo de 1965, los hermanos Sepúlveda declaran ante el escuadrón de Gendarmería 43 Río Turbio que los carabineros realizaban frecuentes patrullajes en la Laguna del Desierto. Más concretamente, Héctor Sepúlveda denunció que se le había exigido el pago de impuestos por la ocupación de tierras argentinas; algo así como 11.000 escudos.

También Domingo Sepúlveda informó sobre compulsiones realizadas por los carabineros. A él se lo había instado a anular la marca argentina de ganado por otra chilena.

Hubo cuatro meses sin novedades, prácticamente hasta mediados de julio último, en que el retén O'Higgins de carabineros



Sobre el margen superior derecho y a una distancia considerable de la línea demarcatoria de las fronteras aparece, en tierra argentina, la "Laguna de Desierto". Se trata de un mapa correspondiente a la hoja N° 4973, denominada "Cerro Chalte o Fitz Roy", editado en 1953 por el Instituto Geográfico Militar chileno, en escala 1:250.000

negó el paso a una patrulla de la Gendarmería Nacional, la cual tenía por misión notificar a los hermanos Sepúlveda que debían recurrir ante las autoridades argentinas. Se les hizo saber a los gendarmes que la negativa respondía al hecho de que los Sepúlveda habitaban territorio chileno y había ins-

trucciones superiores de no dejarlos avanzar.

Por último, el 20 de octubre Radio Puerto Natales, de Chile, difundía noticias según las cuales efectivos al mando de un mayor se habían instalado en la parte sur de la zona y enarbolaron una bandera chilena.

NOTA: Publicación de la Edición Internacional, Aérea, de "La Nación" de Buenos Aires: en el texto se demuestra (9 días después del incidente que costó la vida del Tte. Merino) que el mapa del Instituto Geográfico Militar, que dejaba la totalidad de Laguna del Desierto en territorio argentino, era aceptado como "oficial" por Argentina. Ante el Tribunal Arbitral, reunido en Río de Janeiro, fué presentado como pieza clave para las pretensiones argentinas, aparte de los 30 años /de ocupación...

